

COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO AEROESPACIAL

CONIDA

DIRECTIVA N° 001-2009-CONIDA/OGA

INCENTIVO LABORAL

I. OBJETIVO

Establecer los criterios para la aplicación del Incentivo Laboral que otorga la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (CAFAE) al personal que se encuentra dentro de lo que establece el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y cuyo financiamiento proviene del Presupuesto Institucional a través de los Recursos Ordinarios.

II. FINALIDAD

Precisar los mecanismos adecuados que permitan determinar los procedimientos que garanticen equidad y racionalidad en la distribución del Incentivo Laboral a los servidores beneficiarios del mismo.

III. ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación para todos los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y que ocupan una plaza administrativa en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial.

IV. BASE LEGAL

- 4.1 Decreto Ley N° 20643, Ley de Creación de CONIDA.
- 4.2 Decreto Supremo N° 006 - 75- PM - INAP (24.10.1975)
- 4.3 Decretos Supremos Nos. 067-92-EF y 025-93-PCM, que precisan los mecanismos y amplían el ámbito de aplicación del Estimulo Laboral Económico.
- 4.4 Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 4.5 Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009.
- 4.6 Decreto de Urgencia N° 088-2001
- 4.7 Resolución Ministerial N° 530-2008-DE/SG 30/05/08



V. DEFINICIONES

- 5.1 **Transferencia de Fondos:** Referido a la transferencia presupuestal de recursos públicos (Recursos Ordinarios) al SUBCAFAE que realiza CONIDA en forma mensual, dentro del marco que establece la Ley, con la finalidad de atender en forma exclusiva el Incentivo Laboral.
- 5.2 **Incentivo Laboral:** Monto dinerario que se otorga en forma mensual al funcionario y servidor nombrado y contratado por servicios personales.
- 5.3 **Remuneración:** Es la retribución en dinero pagado por el empleador al trabajador en función del cargo que ejerce y del servicio que presta, sujeto a un horario laboral, rutina de trabajo y un patrón de actividades.
- 5.4 **Responsabilidad:** Cumplimiento del deber, es una obligación funcional y legal con la que se ha comprometido. Tiene un efecto directo en la confianza, ya que esta última es una correspondencia de deberes.

VI. GENERALIDADES

- 6.1 El Incentivo Laboral es la única prestación que se otorga a través del SUBCAFAE con cargo a fondos públicos. Debe entenderse como fondos públicos aquellos que a mérito de la normatividad vigente son transferidos del presupuesto de CONIDA únicamente para estos fines. El monto total mensual, la cuantía para cada trabajador, su distribución y control son competencia y responsabilidad de Jefatura Institucional de CONIDA conjuntamente con el Comité de Administración del SUBCAFAE. (a.7, b.1 Novena Disposición Transitoria de la Ley N°28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto).
- 6.2 El Incentivo Laboral individualizado para cada trabajador será fijado en el mes de noviembre de acuerdo a su grado de responsabilidad y criterios que se evaluarán conjuntamente con Jefatura Institucional; será fijo para todo el ejercicio fiscal siguiente y entrará en vigencia a partir de enero del ejercicio siguiente.
- 6.3 El Incentivo Laboral NO tiene carácter remunerativo, pensionable ni compensatorio; esto es, no constituye compensación a la remuneración que percibe el trabajador (b.2 Novena Disposición Transitoria)
- 6.4 El monto mensual a transferir al SUBCAFAE con cargo al Incentivo Laboral, está en función de la disponibilidad y excedente de recursos presupuestales.
- 6.5 CONIDA sólo podrá transferir fondos públicos al CAFAE con cargo al Incentivo Laboral a otorgar al personal administrativo bajo el régimen laboral que establece el Decreto Legislativo N° 276 y que ocupa una plaza en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP).
- 6.6 Está prohibido el uso de los fondos públicos transferidos al CAFAE en otros tipos de prestación, pecuniaria o en especie, diferentes al Incentivo Laboral, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad y los miembros del Comité de Administración del SUBCAFAE.
- 6.7 Excepcionalmente, cuando se necesite cubrir plazas (CAP) para labores administrativas vacantes, se podrá transferir al SUBCAFAE los recursos necesarios para el financiamiento del Incentivo Laboral del personal que sea contratado, de acuerdo al procedimiento legal vigente, para cubrir la plaza vacante.
- 6.8 Son beneficiarios del Incentivo Laboral los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que tienen vínculo laboral vigente con CONIDA y que no perciben ningún otro tipo de asignación por la labor realizada.
- 6.9 En ningún caso se podrá otorgar incentivo laboral, al personal contratado para proyectos de inversión y personal por contrato administrativo de servicios.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- 7.1 El horario para la aplicación del incentivo laboral lo constituye la jornada laboral diaria; para su aplicación se considerará la producción real del trabajador dentro de la jornada laboral de Lunes a Viernes. Las labores realizadas fuera del horario normal y en días no laborables no serán consideradas para el otorgamiento del incentivo laboral. En tal sentido, se precisa que el horario para la aplicación del incentivo laboral es de 08.00 a 16.30 horas, incluido el tiempo de refrigerio; lo que significa (08) ocho horas efectivas de labor de Lunes a Viernes.
- 7.2 Los funcionarios y servidores que gocen de descanso físico vacacional percibirán el Incentivo Laboral.
- 7.3 El trabajador que solicite licencia sin goce de haber no tendrá derecho al incentivo laboral durante el periodo que dure su licencia.
- 7.4 El Presidente del SUBCAFAE solicitará mensualmente, a la Jefatura Institucional, la transferencia de fondos públicos sujetos al Incentivo Laboral, mediante Resolución Jefatural.

- 7.5 La Jefatura Institucional dispondrá mensualmente a la Dirección de Planeamiento que los fondos de los Recursos Ordinarios que se apliquen al Incentivo laboral sean transferidos al SUBCAFAE, en concordancia con la normatividad vigente, previa solicitud del Presidente de SUBCAFAE.
- 7.6 La Presidencia de SUBCAFAE previa coordinación con la Jefatura Institucional elaborará las planillas de pago correspondientes al incentivo laboral, mensualmente.
- 7.7 La Oficina de Personal informará la asistencia y permisos, cualesquiera sea el motivo del personal comprendido dentro del numeral 6.7 de la presente Directiva y sujeto al Decreto Legislativo N° 276 y remitirá dicha información a la Jefatura Institucional a través de la Oficina General de Administración, antes de la elaboración de las planillas.
- 7.8 El personal que registre inasistencia injustificada hasta por tres (03) veces en un mes no tendrá derecho al incentivo laboral.
- 7.9 La Jefatura Institucional verificará la información proporcionada referente al numeral 7.8 de la presente Directiva, pudiendo solicitar la documentación sustentatoria pertinente.
- 7.10 El personal que haga uso del periodo pre y post natal tendrá derecho al Incentivo Laboral.
- 7.11 Al personal con descanso médico expedido por EsSALUD hasta por treinta (30) días consecutivos se le otorgará el 100% del Incentivo Laboral percibido el mes anterior o último mes de labor efectiva. A partir del día 31 no tendrá derecho al Incentivo Laboral.
- 7.12 El personal con capacitación oficializada a tiempo completo percibirá Incentivo Laboral desde el inicio y durante el tiempo que dure la capacitación.
- 7.13 El personal que se ausente de su centro de labores cotidianas, en comisiones de servicio dentro y fuera del territorio nacional, percibirá el 100% del Incentivo Laboral que le corresponde.

VIII. CRITERIOS PARA FIJAR MONTO DE INCENTIVO LABORAL

- 8.1 Los criterios de evaluación se sustentan en: nivel remunerativo, grado de Instrucción, condición laboral, nivel alcanzado, responsabilidad y tiempo de servicios
- 8.2 **Nivel Remunerativo:** constituye el importe que alcanza cada trabajador de acuerdo al Régimen del Decreto Legislativo N° 276-Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- 8.3 **Responsabilidad:** está relacionado directamente con la labor que realiza el personal y se descompone en: Responsabilidad Máxima; Responsabilidad Media y Responsabilidad Mínima.
Responsabilidad Máxima, aplicable al personal que realiza labores de toma de decisiones de alta responsabilidad con impacto institucional.
Responsabilidad Media, referida y aplicable al personal que es encargado de área, profesional y técnico.
Responsabilidad Mínima, aplicable al personal que presta apoyo auxiliar.
- 8.4 Los Niveles y/o Categorías expuestas en la Escala del Incentivo Laboral que forma parte de la presente Directiva, se refieren al ejercicio pleno de las funciones que desempeña cada trabajador.

IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 9.1 Cualquier situación no contemplada en la presente Directiva, será resuelta por la Jefatura Institucional conjuntamente con el Sub-Cafae CONIDA.
- 9.2 La vigencia de la presente Directiva es a partir del mes de Enero del 2009 y hasta el 31 de Diciembre del 2009.

- 9.3 El Servidor nuevo que ingrese a laborar a CONIDA bajo el régimen que establece el Decreto Legislativo N° 276 y que desempeñe labor administrativa dentro de CAP, podrá percibir el Incentivo Laboral después de que el ente competente apruebe la transferencia presupuestal-M.E.F.
- 9.4 El Presidente del SUBCAFAE CONIDA, dispondrá que el Tesorero realice el pago del Incentivo Laboral, el mismo que se efectivizará conjuntamente con la remuneración mensual en la fecha del cronograma de pagos.
- 9.5 Solo debe existir una planilla única que considere a todos los beneficiarios, el original de las planillas, debidamente suscritas por los beneficiarios de SUBCAFAE, será remitida por el Presidente del SUBCAFAE CONIDA a la Oficina de Contabilidad y Tesorería, dentro de los siete (07) días posteriores al pago.

X. DISPOSICIÓN FINAL

- 10.1 La aplicación de la presente Directiva es responsabilidad del Director General de Administración y del Presidente del Sub-Cafae CONIDA.


Sr. MARIO C. GOMEZ BORDA
Director General de Administración (e)
CONIDA

COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO
AEROSPAZIAL - CONIDA

ESCALA DE INCENTIVO LABORAL SEGÚN CRITERIOS DE EVALUACION
LEY Nº 28411

NIVEL Y/O CATEGORIA REMUNERATIVA	NIVELES / ESCALA	
	MÍNIMO	MÁXIMO
F-4	4,000.00	5,753.00
F-2	2,082.00	2,826.00
F-1	1,500.00	1,875.00
SP	867.00	1,256.00
ST	597.00	1,033.00
SA	500.00	584.00



Sr. MARIO C. GOMEZ BORDA
Director General de Administración (e)
CONIDA